

EXONERAN DE LA SOBRETASA A ASOCIACIONES AERODEPORTIVAS

DECRETO-LEY N° 21253

CONSIDERANDO:

Que la Ley 16037 exoneró a las Compañías Nacionales de Aviación del pago de los tributos que gravan la importación de aviones, motores y materiales de uso aeronáutico;

Que las referidas importaciones están exoneradas del pago de la sobretasa creada por el Decreto Supremo N° 202-68-HC de 24 de Junio de 1968, en aplicación del Decreto Supremo N° 409-68-HC de 20 de Setiembre de 1968 que dispone dicha exoneración a favor de personas o entidades que presten servicio público, sujeto a tarifas fijadas por el Supremo Gobierno;

Que por Decreto-Ley 18920 se comprendió dentro de las exoneraciones establecidas por la Ley 16037, a las Asociaciones Aerodeportivas y en general a las entidades o personas públicas o privadas que importen material de uso aeronáutico, para la operación y mantenimiento de la actividad aérea destinado a su propio uso y no con fines comerciales;

Que en dicha exoneración no está incluida la sobretasa creada por Decreto Supremo N° 202-68-HC de 24 de Junio de 1968 y prorrogada por Decreto-Ley 17234:

Que de conformidad con el Decreto-Ley 18051, el personal y materia. con que se realiza el transporte aéreo comercial y civil, son elementos de la Reserva Aérea y por lo tanto integran los Cuadros Orgánicos de la FAP;

Que siendo interés de la Nación el incremento de la Reserva Aérea, es conveniente extender a favor de las personas o entidades comprendidas en el Decreto-Ley 18926, la exoneración de la sobretasa prevista por Decreto Supremo N° 202-68-HC;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo Unico.— Las Asociaciones Aerodeportivas y en general las entidades o personas públicas o privadas a que se refiere el Decreto-Ley 18926 quedan exoneradas de la sobretasa creada por el Decreto Supremo N° 202-68-HC de 24 de Junio de 1968 prorrogada por Decreto-Ley 17234 y demás disposiciones que favorecen a las Compañías Nacionales de Aviación; cuando tengan que importar material aeronáutico para la operación y mantenimiento de la actividad aérea, destinado a su propio uso, sin fines comerciales y que se encuentre incluido en la Nomenclatura de Material Aeronáutico aprobada por Decreto Supremo N° 024-43 de 22 de Setiembre de 1943 y sus ampliaciones y modificaciones.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Agosto de 1975.

Gral. de Div. EP. **Juan Velasco Alvarado.**
Gral. de Div. EP. **F. Morales Bermúdez C.**
Tnte. Gral. FAP. **Rolando Gilardi Rodríguez.**
Vice-Almirante AP. **Augusto Gálvez Velarde.**
Gral. de Brig. EP. **Amílcar Vargas Gavilano.**